



RESOLUCIÓN N° 282

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIETADES/HÍBRIDOS DE CEBOLLA (*Allium cepa* L.)”.

-1-

Asunción, 05 de mayo de 2023.

VISTO:

El Memorando DISE N° 059/23 de fecha 14 de abril del 2023, presentado por la Dirección de Semillas (DISE); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 323/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorando DISE N° 059/23 de fecha 14 de abril del 2023, la Dirección de Semillas (DISE), solicita la promulgación de una resolución para establecer los lineamientos para el registro, importación y comercialización de variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.).

Que, la inscripción de nuevas variedades/híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), previo ensayo de evaluación agronómica y de calidad permitirá que se disponga de informaciones con relación al comportamiento agronómico de las nuevas variedades/híbridos en las diferentes zonas edafoclimáticas del país.

Que, existe la necesidad de inscribir de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.), que cuentan con antecedentes de importación en el país, a fin de contar con datos de morfología y fenología que contribuirán a un mayor control de la producción a campo.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 5°.- “*La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicios de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) “Elaborar y proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional” b) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad”*”.

Artículo 11.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a ser habilitado para ser utilizado comercialmente”*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expres
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 282

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIEDADES/HÍBRIDOS DE CEBOLLA (Allium cepa L.)".

-2-

Artículo 19.- "Previo dictamen del Comité Técnico Calificador (CTCC) a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción de los cultivares declarados de uso público de conformidad con lo que establece el artículo 42. Asimismo, podrán inscribirse de oficio que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización".

Artículo 58.- "La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada".

Artículo 59.- "La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".

Artículo 60.- "El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determine la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".

Que, el Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares", establece en su Artículo 36.- "...Podrán ser importadas en cantidades comerciales todas las semillas de especies y variedades que estén inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales...".

Que, la Resolución SENA VE N° 185/17, establece en su artículo 4° "que para la importación de semillas de especies incluidas en el anexo, podrán ser importadas bajo esta reglamentación hasta que las variedades de las mismas se inscriban en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 7°.- "El SENA VE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria, la Ley N 385/94 Ley de Semillas y Protección de Cultivares y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 282

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIETADES/HÍBRIDOS DE CEBOLLA (*Allium cepa* L.)”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Que, por Providencia N° 436/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 323/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la Máxima Autoridad Institucional, promulgue la resolución respectiva que establece los lineamientos para el registro, importación y comercialización de variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.), conforme a los términos emitidos por la Dirección de Semillas, en el proyecto de resolución remido en el expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER que las variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.), sin antecedentes de importación en el país deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), previo Ensayo de Evaluación Agronómica y de Calidad, a partir de la promulgación de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.), con antecedentes de importación en el país, serán inscriptos de oficio en el RNCC, en un periodo comprendido desde la promulgación de la presente resolución hasta el 30 de diciembre del 2023, para lo que se requerirán las siguientes informaciones:

- Descriptor morfológico.
- Datos fenológicos.
- Antecedentes de producción a nivel nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Terrestre Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195.esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 282

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIEDADES/HÍBRIDOS DE CEBOLLA (*Allium cepa* L.)”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER que durante el periodo de inscripción de oficio establecido en el artículo anterior el importador de las variedades/híbridos de cebolla (*Allium cepa* L.), deberá adjuntar a la Ventanilla Única del Importador (VUI), a través de una nota en carácter de declaración jurada, datos fenológicos de la variedad a importar, según el siguiente detalle:

Rango de latitud a la que se adapta:

- a) Días cortos: menos de 30° de latitud, forman bulbo cuando el largo del día excede 11-12 horas.
- b) Días intermedios: entre 30° y 38°, forman bulbo cuando el largo del día excede 13 horas.
- c) Días largos: mayores de 38°, forman bulbo cuando el largo del día excede 14 horas.

— Posterior a la importación de la variedad/híbrido de cebolla (*Allium cepa* L.) el importador deberá entregar una muestra de semillas a la Dirección de Semillas para la comprobación de lo declarado en el párrafo anterior, mediante ensayos a ser realizados a campo.

Artículo 4°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc

Ing. Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

